



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

2013-09-01-15-P00732

2



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA ALCRESMA S.A.
ALQUILER Y SERVICIOS**
Cuantías Capital Suscrito UD\$800.00
Capital Autorizado UD\$1.600.00

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día uno de abril del dos mil trece, ante mí, ABOGADA GRACE ALMEIDA MORÁN, NOTARIA TITULAR DÉCIMO QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: los señores ADOLFO HUGO CRESPO VILLACRES, quien declara ser de profesión Mecánico Automotriz, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; VERONICA JENNYFER CRESPO LEON, quien declara ser de profesión Ejecutiva, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil; hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibidos sus documentos de identificación, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presentan la minuta que dice así: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una, en la que conste la constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las



clausula y estipulaciones siguientes: PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta
escritura, por sus propios derechos los señores: a.- ADOLFO
HUGO CRESPO VILLACRES, quien declara que es de
nacionalidad ecuatoriana, de profesión Mecánico Automotriz,
de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de
Guayaquil; y, b.- VERONICA JENNYFER CRESPO LEON,
quien declara ser de profesión Ejecutiva, de estado civil soltera;
domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA.-
DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto
lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las
disposiciones de la ley de Compañías, del Código de Comercio, a
los convenios de la partes y a las normas del Código Civil.
TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. TITULO I.
Del nombre, domicilio. Objeto y plazo Artículo Primero.-
Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es
ALCRESMA S.A. ALQUILER Y SERVICIOS Artículo
Segundo. Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el
Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, Podrá establecer
agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares
dentro del territorio nacional o en exterior, previa decisión de la
Junta General de Accionistas, y de conformidad con las
disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.-Objeto.-
La compañía podrá dedicarse a la siguientes actividades: A.- A
la importación, exportación, explotación, distribución, compra
venta, comercialización, alquiler de Maquinarias Pesada para
la construcción. Para cumplir con su objeto social la Compañía





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

3

podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley; B.- A la fabricación y elaboración de todo tipo de productos (tradicional o los que surgieran en el futuro; C.- A Instalar y administrar negocios de alquiler de maquinarias para la construcción para tales fines podrá adquirir franquicias, constituir nuevas franquicias sobre sus negocios, vender y concesionar estas a terceros; D.- A la organización de eventos y banquetes sociales de toda índole. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II. Del capital Autorizado y capital suscrito de la compañía. Artículo Quinto. Uno.- Capital Autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Quinto. Dos. Del Capital Suscrito y de las acciones.- El Capital suscrito de la compañía es la suma de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ella, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. Artículo Quinto. Tres. Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas



desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- **TITULO III. Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto.- Norma general.**- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración, al presidente y al gerente general. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, lo subrogara en sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Accionista nombre al titular. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.**- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Clases de Juntas.**- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.**- Salvo que la ley no disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

4

pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado en estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa a las segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general: a) Nombrar al presidente, al gerente general y a los Comisarios; b) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Tercero.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará



válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la representación de todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.**- El presidente será nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo Décimo Quinto.- Gerente General de la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la ley de Compañías, y, e) Ejercer





NOTARIA XV
GUAYAQUIL

Grace Almeida Morán
Abogada

las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TITULO IV. De la fiscalización. Artículo Décimo

Sexto.- Comisarios.- A.- La fiscalización y el control de la compañía estarán a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, quienes serán elegidos por la Junta General de Accionistas, para el periodo de un año, para que realicen las funciones que por ley le corresponde. **B.-** Ejercerán sus funciones sin dependencia de la administración y en interés de la compañía y tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales. **Artículo Décimo Séptimo.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- Suscripción del Capital.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **Alcresma S.A. Alquiler y Servicios** que constituyen por medio de la presente escritura pública ha sido suscrito de la siguiente manera: Uno) EL señor **ADOLFO HUGO CRESPO VILLACRES**, ha suscrito setecientos veinte acciones ordinarias y nominativa de un dólar cada una y ha pagado la suma de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América, que corresponde al veinticinco por ciento de las acciones suscritas; y, Dos) **VERONICA JENNYFER CRESPO LEON**, ha suscrito ochenta acciones, ordinarias y nominativa de un dólar cada una y ha pagado la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de América, que corresponde al veinticinco por ciento de las acciones suscritas. El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas



6

Guayaquil, 19 de Marzo del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **ALCRESMA S.A. ALQUILER & SERVICIOS** USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CRESPO VILLACRES ADOLFO HUGO	\$ 180.00
CRESPO LEÓN VERÓNICA JENNYFER	\$ 20.00

TOTAL	\$ 200.00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.



Tammy Letnberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES





7

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICIO "Guayaquil"

NÚMERO DE TRÁMITE: 7483716
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DE LA CRUZ NAVAS TINOCO ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/01/2013 4:18:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISADA EN NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ALCRESMA S.A. ALQUILER & SERVICIOS
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SC.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TIENE UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PROCEDIMIENTO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.




SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

10
en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo la notaria, de todo lo cual Doy Fe.

ADOLFO HUGO CRESPO VILLACRES

C.C.No. 0904152337

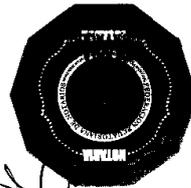
C.V.No. 127-0281

VERONICA JENNYFER CRESPO LEON

C.C.No. 0920919313

C.V.No.008-0038

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este Primer Testimonio, sellado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de Abril del año dos mil trece.- La Notaria .-



Ab. Grace Almeida Morán
Notaría Décima Quinta
Cantón Guayaquil



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

Doy fe: Que se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía denominada **ALCRESMA. S.A. ALQUILER & SERVICIOS**; celebrada el uno de Abril del dos mil trece, ante la Abogada Grace Almeida Morán, Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil; **AL MARGEN** de la Resolución número SC.IJ.DJC.G.13.0003178, dictada por Abogado Mario Barberan Vera Especialista Jurídico Supervisor, el treinta de Mayo del dos mil trece; en la cual se ordena la aprobación de la inscripción en el Registro Mercantil de la compañía **ALCRESMA. S.A. ALQUILER & SERVICIOS**.
Guayaquil, Junio ONCE del dos mil trece.-



Grace Almeida Morán
Ab. Grace Almeida Morán
Notaria Décimo Quinto
Cantón Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

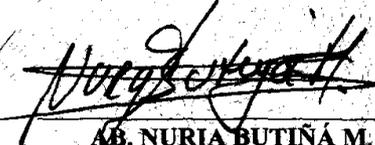
NUMERO DE REPERTORIO: 26.985
FECHA DE REPERTORIO: 12/jun/2013
HORA DE REPERTORIO: 14:02

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003178, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 30 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ALCRESMA S.A. ALQUILER & SERVICIOS**, de fojas 78.009 a 78.029, Registro Mercantil número 11.448.

ORDEN: 26985

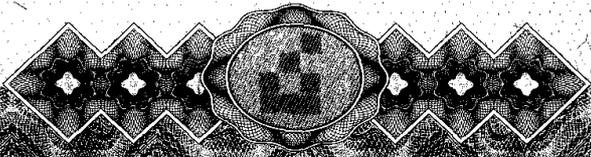



AB. NURIA BUTIÑA M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 13 de junio de 2013

REVISADO POR 

Nº 0596507





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0004658

Guayaquil, 14 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALCRESMA S.A. ALQUILER & SERVICIOS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm